

OFICIO CON EL QUE REMITE INICIATIVA DE REFORMAS AL ARTÍCULO 21 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REFERENTE A LA
CORTE PENAL INTERNACIONAL.

SECRETARIA DE GOBERNACION
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO

México, DF., 4 de diciembre de 2001.

CC. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

PRESENTES.

Para los efectos constitucionales y por instrucciones del C. Presidente de la República, con el presente envío a ustedes Iniciativa de reforma al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a la Corte Penal Internacional, documento que el propio Primer Magistrado de la Nación propone por el digno conducto de esa Cámara.

Reitero en esta oportunidad las seguridades de mi consideración.
Atentamente

El Director General de Gobierno

LIC. M. HUMBERTO AGUILAR CORONADO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE SENADORES,

Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito presentar ante esa Honorable Asamblea, por el digno conducto de Usted, la presente iniciativa de decreto que modifica el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como principios normativos de la política exterior los de autodeterminación de los pueblos, no intervención, solución pacífica de las controversias, proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, igualdad jurídica de los Estados, cooperación internacional para el desarrollo, así como la lucha por la paz y la seguridad internacionales. En este marco, el Estado Mexicano está comprometido a conciliar su orden normativo interno con el derecho internacional que, a través de los instrumentos de los que nuestro país sea parte, promueva estos principios.

En congruencia con lo anterior, México ha aceptado la competencia obligatoria de dos tribunales internacionales.

En 1947, nuestro país reconoció la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia, órgano judicial principal de las Naciones Unidas cuyo Estatuto es parte integrante de la Carta de las Naciones Unidas. En 1998, el Gobierno de la República, con la aprobación del Honorable Senado de la República, aceptó la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, jurisdicción regional destinada a garantizar la protección de los derechos humanos en la Américas. En ambos tribunales, eminentes mexicanos han servido como jueces.

Durante la última década, se ha registrado un importante incremento en la aceptación de la competencia de dichos tribunales. Desde 1990, diecisiete Estados se han sumado a la lista de aquéllos que reconocen la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia, entre los que figuran Canadá y España. Por lo que hace a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, veintiún países del hemisferio han reconocido su competencia, entre los que cabe mencionar a Argentina, Brasil, Colombia, Chile y Perú..

México ha recurrido a estos tribunales en ocasión de solicitar opiniones consultivas. La primera vez, en 1995, cuando obtuvimos que la Asamblea General de las Naciones Unidas solicitara una opinión sobre la legalidad del uso o amenaza del uso de armas nucleares, y la segunda en 1998, cuando el gobierno mexicano pidió a la Corte Interamericana de Derechos Humanos una opinión consultiva sobre el Derecho a la Asistencia Consular como parte de las garantías del debido proceso legal. En esas dos ocasiones, México participó de manera activa en el procedimiento escrito y en las audiencias, haciendo valer argumentos derivados de los principios de derecho internacional que norman nuestra política exterior. Las decisiones en cada uno de estos casos fueron altamente favorables a nuestras tesis, con lo que México contribuyó a la interpretación del derecho internacional en vista de la autoridad que se reconoce a la labor consultiva de estos tribunales.

Una vez que la comunidad internacional ha aceptado a estos tribunales como un mecanismo idóneo para la aplicación de las normas del derecho internacional, resulta necesario adecuar el derecho interno no sólo en el sentido de reconocer la competencia de dichas instancias, sino también con el propósito de garantizar el cumplimiento de sus resoluciones y sentencias. Así ha procedido un importante número de países con una tradición de política exterior similar a la nuestra.

De manera particular, el marco jurídico en materia de protección de los derechos humanos se encuentra en constante proceso de avance y perfeccionamiento, como resultado del creciente reconocimiento de que este campo ha dejado de pertenecer de manera exclusiva a la jurisdicción interna de los Estados. La comunidad internacional se ha dotado de nuevos instrumentos internacionales que, sin perjuicio de la responsabilidad internacional del Estado, permitirán juzgar la conducta de individuos por violaciones graves a los derechos humanos cuando éstas ocurren en el contexto de ataques generalizados o sistemáticos a la población civil en toda circunstancia.

En ocasión de la suscripción del Estatuto de Roma, México señaló que lo firmaba "porque los principios que sustentan esta iniciativa son convicciones esenciales de la nación mexicana. Lo hace igualmente como un reconocimiento a la culminación del esfuerzo de la comunidad internacional para establecer una jurisdicción penal internacional que garantice la protección de los derechos humanos y la lucha contra la impunidad en el caso de las violaciones de lesa humanidad".

En consonancia con lo anterior, el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 expresa el compromiso de mantener una política de pleno respeto a los derechos humanos y de velar por el cumplimiento irrestricto de los compromisos internacionales que México tiene y los que adquiera en la materia. El Plan establece cómo objetivos principales de la política exterior de México los siguientes:

Fortalecer la promoción y protección de los derechos humanos de conformidad con las normas universalmente reconocidas en la materia;

Vincular al país a los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos y de derecho internacional humanitario de los cuales no somos parte;

Reconocer la competencia de los comités establecidos al amparo de los instrumentos internacionales de derechos humanos, y

Asegurar la plena aplicación de dichos instrumentos y mecanismos Internacionales y armonizar la legislación interna con las obligaciones internacionales.

Por ello, se han revisado y estudiado los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos y de derecho internacional humanitario de los cuales aún no somos parte, con la finalidad de vincularnos a ellos y asegurar su plena aplicación en nuestro país.

De modo semejante, el pasado 7 de octubre de 2001 suscribí el Acuerdo Político para el Desarrollo Nacional, mismo que ha sido ratificado por las Mesas Directivas de ambas Cámaras del Congreso de la Unión. En dicho documento, el Poder Ejecutivo Federal a mi cargo asumió el compromiso de refrendar los principios de política exterior consagrados en la Constitución y promover la democracia, el respeto a los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.

Como resultado, se puede concluir que México se encuentra en condiciones de firmar y, en su caso, ratificar diversos instrumentos internacionales que ya se han sometido a la Honorable Cámara de Senadores para su aprobación. De igual manera se estima que sería necesario una reforma constitucional para asegurar la plena aplicación de algunos instrumentos y la posibilidad de ratificar otros.

Por ello, de ser aprobada por el Constituyente Permanente de la República la presente iniciativa que adiciona diversos párrafos del artículo 21 de nuestra Ley Fundamental, el Ejecutivo Federal a mi cargo enviará a ese Honorable Cuerpo Legislativo, para su consideración y eventual aprobación, el Estatuto de la Corte Penal Internacional.

Dicho instrumento internacional fue aprobado por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas el 17 de julio de 1998, y firmado por el representante del Estado Mexicano el 7 de septiembre de 2000. Su ratificación constituiría una muestra clara de apoyo a la vigencia del derecho internacional y de rechazo absoluto a los graves crímenes que son competencia de la Corte Penal Internacional.

La Corte Penal Internacional, que tiene su origen en el Estatuto de Roma, se constituirá como un tribunal penal internacional que, de forma permanente, independiente y vinculada con el sistema de las Naciones Unidas, tendrá competencia sobre los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. Así, dicho órgano jurisdiccional conocerá de los crímenes de genocidio, de lesa humanidad, de guerra y de agresión.

La propuesta de reforma que, por su conducto, someto a la consideración del Poder Revisor de la Constitución implica la adición de tres párrafos al artículo 21 constitucional, mismos que se explican a continuación:

a) El primer párrafo está encaminado a resolver el aspecto de la aceptación de la competencia de tribunales internacionales establecidos en tratados de los que México sea parte, de conformidad con los procedimientos especificados en los tratados correspondientes. El reconocimiento de los procedimientos de cada institución internacional cuya competencia se reconozca resulta fundamental, ya que evitaría incurrir en insuficiencias de tipo procesal al momento de cumplir con los compromisos adquiridos por México.

b) El segundo de ellos se refiere, de manera específica, a los casos de orden penal y tiene por objeto facilitar la cooperación en la realización de procedimientos de investigación y persecución de delitos graves y en la ejecución de las sentencias y resoluciones de tribunales con jurisdicción en esta esfera y cuya competencia sea reconocida por México.

Esto excluiría a los tribunales especiales establecidos directamente por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, respecto de los cuales nuestro país ha expresado reservas. En cambio, permitiría a México colaborar con cualquier tribunal establecido en un tratado internacional del que México sea parte y, en especial, con la Corte Penal Internacional en la persecución de los crímenes más graves, que atentan contra la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad en su conjunto. Además, destaca el hecho de que, para colaborar eficazmente en la lucha contra la impunidad, el Estado Mexicano reconocerá y ejecutará las resoluciones y sentencias dictadas por los tribunales internacionales, siempre que sean conforme a los términos de los instrumentos jurídicos que los establecen.

c) El tercer párrafo tiene por objeto garantizar el cumplimiento, por parte de las autoridades nacionales, tanto administrativas como judiciales, de las resoluciones y sentencias de los órganos jurisdiccionales internacionales cubiertos por la reforma. Cabe señalar que el reconocimiento de competencia de tribunales internacionales sería nugatorio si no viene acompañado de la adopción de medidas que permitan ejecutar, de manera eficaz, sus decisiones.

La ubicación de la reforma en el artículo 21 de la Constitución responde al hecho de que el reconocimiento que se propone está encaminado a fortalecer la protección de la persona humana y, por tanto, conlleva un régimen que complementa y adiciona aquél que se contiene en las garantías individuales consagradas en el Título I de la propia Carta Magna.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el digno conducto de usted, Ciudadano Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, someto a la consideración de esa Honorable Asamblea la siguiente iniciativa de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.

Se adicionan los párrafos quintos al séptimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recorriéndose en su orden los actuales quinto y sexto para pasar a ser octavo y noveno, para quedar como sigue:

Artículo 21.- ...

....

....

....

La jurisdicción de los tribunales internacionales establecidos en tratados de los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte, será reconocida en los términos y conforme a los procedimientos establecidos en dichos tratados.

En los casos del orden penal, los procedimientos que lleven a cabo dichos tribunales, así como el cumplimiento de sus resoluciones y sentencias, serán reconocidos y ejecutados por el Estado Mexicano de conformidad con lo dispuesto en el tratado internacional respectivo.

Las resoluciones, así como las sentencias irrevocables emitidas por tales tribunales, gozarán de fuerza obligatoria, las autoridades administrativas y judiciales del fuero federal, común y militar deberán garantizar su cumplimiento conforme a lo dispuesto en las leyes.

....
....

TRANSITORIO

ÚNICO.-

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil uno.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

**EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
VICENTE FOX QUESADA**